



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

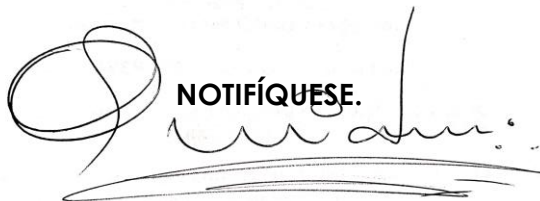
Ejecutivo - Digital
No. 11001 3110 023 2023 0048500

SE INADMITÉ la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

Primero: Aclárense las pretensiones de la demanda, con el fin de que estas se ajusten al título ejecutivo, toda vez que:

- Se solicita librar mandamiento de pago reajustando las cuotas alimentarias conforme al IPC, evidenciando que se incrementan de forma incorrecta pues se aplica el establecido para el año en curso cuando debe de hacerse conforme al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.
- Se indican conceptos como saldos sin cancelar, evidenciando el Despacho que se señala el valor total de la cuota alimentaria mensual.
- Se solicita indexación de la cuota de alientos por valor del 0.6% a pesar de haber sido pactada por las partes el reajuste de la obligación alimentaria a partir del 1 de enero de cada mes en porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC.
- Se señala el cobro del denominado "subsido monetario" entendiendo el Despacho que obedece al subsidio familiar, sin que se aporte prueba de que el ejecutado recibía tal beneficio durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, ni los meses de enero a septiembre de 2022.
- Se solicita librar mandamiento de pago por costos de educación, en distintos numerales, sin que se indique con claridad a qué se hace referencia, atendiendo los múltiples ítems acordados en cuanto al rubro de educación y sin que se evidencien soportes de que estos se hubiesen causado.
- Se pretende el cobro por concepto de cuidado de la menor sin que se aporte título ejecutivo en el que se contemple dicha obligación.
- Se solicita librar mandamiento de pago por concepto de salud desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de mayo de 2023 sin discriminar el concepto concreto por el cual se hace la petición ni se evidencian documentos en los cuales se soporte tal gasto.

Segundo: Acredítese el derecho de postulación por parte de quien pretende fungir como apoderada de la ejecutante, a través de los documentos que demuestren la calidad de abogada.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PÍNEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 152
HOY: 10 de noviembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria